

11713 ORDEN de 13 de abril de 1988 por la que se autoriza, con carácter provisional y por el plazo de tres años, para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros en el nivel Secondary Education (form 1 a form 3) y ampliación del número de puestos escolares a un Centro extranjero en España.

Por Orden de 1 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se autorizó al Centro extranjero «English School Los Olivos» de Campo Olivar, Godella (Valencia), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros en los niveles Nursery y Primary Education (Infant y Junior).

Habiendo sido solicitado por el Centro ampliación de las mencionadas enseñanzas,

Este Ministerio, vistos los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento e Inspección de Colegios Británicos y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, con carácter provisional y por el plazo de tres años, al Centro «English School Los Olivos» de Campo Olivar, Godella (Valencia), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros en el nivel Secondary Education (form 1 a form 3).

Segundo.—Condicionar la obtención de la autorización definitiva, a lo que resulte del informe que emita la Inspección de Colegios Británicos en la nueva visita de inspección, que necesariamente habrá de tener lugar con anterioridad a la expiración del plazo concedido.

Tercero.—Autorizar el incremento de 90 puestos escolares y, en consecuencia, establecer su capacidad en 386 puestos escolares.

Cuarto.—Para los alumnos de dicho Centro, en la convalidación de estudios del Reino Unido de Gran Bretaña por los correspondientes del sistema educativo español, será de aplicación la Orden de 14 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

11714 ORDEN de 21 de abril de 1988 por la que se modifica parcialmente el artículo 4.º de la Orden de 27 de diciembre de 1963, sobre exámenes de alumnos en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

El artículo 4.º de la Orden de 27 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1964), establece que los alumnos oficiales de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos podrán matricularse en un curso con una o dos asignaturas pendientes del anterior, si bien para ser calificados deberán aprobar, previamente, las asignaturas pendientes.

Dado que de dicha disposición derivan, según ha demostrado la experiencia, innecesarios perjuicios para el alumnado, no adecuándose además al criterio que se sigue en los restantes niveles de enseñanza, parece oportuno proceder a su modificación,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Los alumnos oficiales que se matriculen en un curso de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con una o dos asignaturas pendientes del curso anterior podrán ser calificados de todas las materias en que se hayan inscrito, con excepción de aquellas que deban necesariamente aprobarse previamente por existir entre la asignatura pendiente y la del curso posterior una continuidad o conexión pedagógica.

Madrid, 21 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11715 ORDEN de 27 de abril de 1988 por la que se resuelve la concesión de ayudas para la Campaña de Música para 1988.

A propuesta del Jurado de Selección establecido en la disposición octava de la Orden de 24 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se convoca la Campaña de Música para Centros Docentes españoles de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la participación en la Campaña de Música a los Centros relacionados en el anexo a esta Orden.

Segundo.—Dicha participación consistirá, de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda de la Orden de convocatoria, en la celebración de un concierto musical en cada Centro seleccionado y el envío previo de unas orientaciones elaboradas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1988.—Por delegación (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Denominación del Centro	Localidad y provincia
I. B. «Calderón de la Barca»	Gijón (Asturias).
I. B. «Carreño Miranda»	Avilés (Asturias).
I. B. «Carmen y Severo Ochoa»	Luarca (Asturias).
I. B. «Suárez de Figueroa»	Zafra (Badajoz).
I. B. «Félix Rodríguez de la Fuente»	Burgos.
I. B. «Medina de Pomar»	Medina de Pomar (Burgos).
I. B. «Pablo Ruiz Picasso»	Almadén (Ciudad Real).
I. B. «Miguel de Cervantes»	Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
I. B. Mixto	Mota del Cuervo (Cuenca).
Centro de Enseñanzas Integradas	Lardero (La Rioja).
I. B. «El Señor de Bembibre»	Bembibre (León).
I. B. «Príncipe de Viana»	Pamplona (Navarra).
I. B. «Castilla»	Soria.
I. B. «García Morato»	Madrid.
I. B. «Gómez Moreno»	Madrid.
I. B. «Manuela Malasaña»	Móstoles (Madrid).
I. B. Mixto	Santomera (Murcia).
I. B. «Floridablanca»	Murcia.
I. B. «Gabriel Alonso Herrera»	Talavera de la Reina (Toledo).
Colegio «Nuestra Señora de los Infantes»	Toledo.
I. B. «Emperador Carlos»	Medina del Campo (Valladolid).
I. B. «Goya»	Zaragoza.
I. B. «Luis Buñuel»	Zaragoza.

11716 ORDEN de 11 de mayo de 1988 por la que se modifica la regulación de la prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

La experiencia acumulada en los cinco años de aplicación de la Orden de 22 de marzo de 1983, que reguló la prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas aconseja modificar, en algunos aspectos, el procedimiento originalmente establecido.

Estas modificaciones tienden a lograr un mayor equilibrio en el peso relativo que deben tener en el conjunto de la evaluación la exigencia de temas de formación general empresarial y técnico-turísticos y los idiomas extranjeros, así como a permitir que sean aprobados separadamente los distintos ejercicios a fin de que el alumno que no obtiene una puntuación suficiente en alguna materia pueda concentrar en ella su esfuerzo para las convocatorias sucesivas. Al mismo tiempo, se establece un cauce para que aquellos graduados que acrediten el dominio de otros idiomas distintos de los que les fueron exigidos con carácter obligatorio puedan incorporarlos a su título facilitando el ejercicio profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas se obtendrá una vez superados los tres cursos del vigente plan de estudios y la prueba de evaluación final regulada por la presente Orden. A la prueba de evaluación final sólo podrán concurrir quienes acrediten haber superado todas las enseñanzas del plan de estudios.

Segundo.—La prueba de evaluación final constará de los siguientes grupos:

Grupo I. Materias técnico-turísticas y humanísticas, que incluirá las asignaturas de Estructura del Mercado Turístico, Geografía Turística, Historia del Arte, Gestión de Producción en Agencias de Viajes, Alojamientos y Restauración y Técnicos Publicitarios de Mercado.

Grupo II. Materias de formación básica empresarial, que incluirá las demás asignaturas del plan de estudios, salvo los idiomas.

Grupo III. Inglés.
Grupo IV. Francés.
Grupo V. Alemán.

Para obtener el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas será necesario superar las pruebas correspondientes a los grupos I y II y dos más, a elegir por el alumno, entre los grupos III, IV y V.

Tercero.-1. Las pruebas correspondientes a los grupos I y II consistirán, cada una, en desarrollar por escrito durante dos horas un tema de carácter teórico o práctico, elegido por el alumno entre los dos que serán propuestos por el Tribunal en el momento del examen.

2. Las pruebas correspondientes a los grupos III, IV y V constarán, cada una, de dos ejercicios.

El primer ejercicio consistirá en la realización, por escrito, de un resumen en el idioma respectivo, con un máximo de 200 palabras, de un texto en español o, a elección del alumno, de una traducción inversa de un máximo de 150 palabras. El ejercicio tendrá una duración de una hora y se realizará sin auxilio de diccionario. Los textos para el resumen y traducción se facilitarán por el Tribunal en el momento del examen.

El segundo ejercicio consistirá en una conversación con el Tribunal en el idioma respectivo durante un tiempo mínimo de cinco minutos y máximo de quince.

Cuarto.-Las pruebas correspondientes a los grupos I y II se calificarán de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener la calificación de cinco puntos.

En los grupos III, IV y V cada uno de los ejercicios se calificarán de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar el grupo obtener un total de, al menos, 10 puntos y un mínimo de cuatro puntos en cada uno de los ejercicios.

Serán declarados aptos los alumnos que superen las cuatro pruebas de que consta la evaluación final. No obstante, quienes sin haber superado el total de las pruebas obtengan el aprobado en alguna de ellas quedarán exentos de realizarla en convocatorias sucesivas.

Quinto.-Los Tribunales serán designados por la Escuela Oficial de Turismo entre Profesores de la misma y estarán constituidos por cuantos miembros resulten necesarios en función del número de alumnos matriculados. Cuando el número de candidatos u otras circunstancias así lo aconsejen, podrán adscribirse al Tribunal Profesores Universitarios de materias idénticas o análogas o, en el caso de lenguas extranjeras, Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Sexto.-En las sesiones de evaluación académica final de los alumnos de los Centros no estatales adscritos participará, con voz pero sin voto, un representante de dichos Centros.

Séptimo.-Las pruebas de evaluación final se convocarán dos veces cada año por la Escuela Oficial de Turismo y se celebrarán en la sede de la misma. Si el número de alumnos u otras circunstancias lo aconsejase, la realización de dichas pruebas podrá efectuarse en las ciudades donde radiquen los Centros no estatales adscritos.

Octavo.-Quienes estando en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y deseen acreditar la posesión de un tercer idioma distinto de los que le fueron exigidos con carácter obligatorio, podrán realizar la prueba correspondiente al grupo respectivo y, si fueren declarados aptos, se incorporará al título la inscripción correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

A partir del curso 1988-89, tanto el desarrollo de los temas que constituyen el contenido de las pruebas correspondientes a los grupos I y II, como la traducción o resumen que constituye el contenido del ejercicio escrito de las pruebas de idiomas, podrán ser sustituidos, previa

autorización de la Dirección General de Enseñanza Superior por la realización de pruebas objetivas de respuesta alternativa. La resolución que autorice esta sustitución especificará las características de las pruebas objetivas y el procedimiento de calificación de las mismas, y deberá publicarse dentro del primer trimestre del curso académico en que vayan a aplicarse.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las normas que estime pertinentes para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Segunda.-Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las pruebas de evaluación final que se celebren a partir del curso académico 1987-88, inclusive.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se regulaban las pruebas finales para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Madrid, 11 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior.

11717 RESOLUCION de 10 de febrero de 1988, de la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número de la Sección de Música.

La Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, de acuerdo con el artículo 39 de la Orden de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 19), anuncia una vacante de Académico de Número de la Sección de Música. Los interesados deberán cumplir los requisitos específicos en el artículo 3, 19, 20, 29 y siguientes de la citada Orden.

Barcelona, 10 de febrero de 1988.-El Secretario general, Federico Udina Martorell.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11718 CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Geológico y Minero de España.

Advertida la omisión en el texto remitido para su publicación del anexo II del citado Convenio Colectivo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 27 de abril de 1988, páginas 12941 a 12956, se transcribe a continuación el citado anexo:

ANEXO II

Nivel	Sueldo	Trienio	Plus de capacitación		Conducción vehículos pesados (1)	Turnicidad (1)	Complemento de disponibilidad (1)					
			A	B			Mayor deducción	Fijo	+ 180 D	+ 120 D	+ 60 D	- 60 D
1	137.500	2.500	9.045	4.542	-	-	11.761	-	-	7.841	4.594	1.346
2	121.965	2.500	4.502	-	-	-	10.434	-	-	7.841	4.594	1.346
3	115.382	2.500	3.377 (2)	-	-	-	9.869	5.250	9.139	6.542	3.944	1.346
4	104.663	2.500	-	-	-	21.000 (5)	8.949	5.250	9.139	6.542	3.944	1.346
5	95.558	2.500	-	-	-	21.000 (5)	8.175	5.250	9.139	6.542	3.944	1.346
6	87.017	2.500	-	-	2.100 (4)	21.000 (5)	7.444	5.250	9.139	6.542	3.944	1.346
7	67.916	2.500	3.850 (3)	-	-	-	5.813	-	-	-	-	1.346
8	61.081	2.500	-	-	-	-	5.227	5.250	-	-	-	1.346

(1) Se devengarán en once mensualidades.

(2) Aplicable exclusivamente para los Encargados generales.

(3) Aplicable exclusivamente para el puesto de Telefonista.

(4) Aplicable exclusivamente a los trabajadores incluidos en el artículo 66.1.

(5) Aplicable exclusivamente al personal de Afijos.